



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0675**

(20 JUN 2013)

“Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 0207 del 3 de febrero y 0132 del 4 de agosto de 2010 y se establecen otras disposiciones”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 24 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley 99 de 1993 señala en los numerales 1 y 24 que es función del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente y regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la investigación, protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos, y de las costas y playas; así mismo, le corresponde regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas, y demás ecosistemas hídricos continentales.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto-Ley 3570 de 2011 se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible; es así como en su artículo 2° se establecen las funciones a este Ministerio, destacando la del numeral 1 así: “Diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente”.

Que a través del Decreto-Ley 3572 de 2011, se crea la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, estando adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante la Resolución 0207 del 3 de febrero de 2010 el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó el artículo primero de la Resolución 848 del 23 de mayo de 2008,

“Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 0207 del 3 de febrero 0132 del 4 de agosto de 2010 y se establecen otras disposiciones”

en el sentido de adicionar la especie *Pterois volitans* (Pez León) al listado de especies exóticas invasoras.

Que conforme a la citada resolución, se establecieron medidas especiales de manejo y control en relación con esta especie y responsabilidades en cabeza de este Ministerio para la coordinación con las demás instituciones y autoridades competentes de la implementación de dichas medidas.

Que en la Resolución 0132 del 4 de agosto de 2010, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Naturales Nacionales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, adoptó el protocolo para la extracción y control de la especie exótica invasora Pez León (*Pterois volitans*) en las áreas de los Parques Nacionales Naturales, con un ámbito de aplicación restringido, es decir sólo a las áreas del sistema de parques naturales nacionales.

Que el artículo 8, literal h de la Ley 165 de 1994 que ratifica el Convenio sobre Diversidad Biológica; establece que es obligación de las Partes en relación con la conservación *in situ*, impedir que se introduzcan, así como controlar o erradicar las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies.

Que con base en lo anterior, este Ministerio, considerando el alcance y la complejidad que representa la presencia del Pez León (*Pterois volitans*) como especie exótica invasora en el País, coordinó en el año 2011 junto con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” – INVEMAR-, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, y la Secretaría de Agricultura y Pesca de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la formulación del “Plan para el Manejo y Control del Pez León (*Pterois volitans*) en el Caribe Colombiano”.

Que de igual forma, considerando las experiencias regionales en el manejo del Pez León y la necesidad de buscar herramientas para hacer operativo la implementación del “Plan para el Manejo y Control del Pez León (*Pterois volitans*) en el Caribe Colombiano”, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, celebró el Convenio Administrativo No.23 de 2012 con la Corporación para el Desarrollo Sostenible de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA- para la construcción participativa del “Protocolo para la Captura, Extracción y Disposición Final de los Especímenes de Pez león (*Pterois volitans*)”.

Que el Protocolo para la captura, extracción y disposición final de los especímenes de Pez león (*Pterois volitans*), establece diferentes métodos y técnicas de captura y extracción, con descripciones detalladas de artes y métodos y las principales recomendaciones preventivas en caso de accidentes.

Que entre las maneras de disposición final se han identificado los siguientes como control biológico y de erradicación:

- Colecciones en universidades o centros académicos, con fines científicos y/o académicos.
- Museos
- Abono

“Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 0207 del 3 de febrero 0132 del 4 de agosto de 2010 y se establecen otras disposiciones”

- Artesanías
- Carnada para pescadores artesanales, deportivos.
- Medio natural
- Consumo

Que este Ministerio elevó consulta al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA mediante radicado 8220-2-49725 del 21 de septiembre de 2012, donde se solicita la expedición de una certificación para el consumo humano.

Que el INVIMA mediante radicado No. 4120-E1-52947 del 17 de octubre de 2012 manifiesta que “... Se entiende que si el producto ha transcurrido su rigor mortis y sus condiciones vitales han cesado, no hay impedimento para su proceso y consumo. Finalmente, el INVIMA podrá verificar las condiciones de inocuidad, tanto en la recepción de la materia prima como en el producto terminado y garantizar que el alimento no sea factor de peligro para la población”. (Subrayado fuera de texto).

Que se hace necesario adoptar tanto el “Plan para el Manejo y Control del Pez León *Pterois volitans* en el Caribe Colombiano” como el “Protocolo para la Captura, Extracción y Disposición Final de los especímenes de Pez león (*Pterois volitans*), para dotar a las autoridades ambientales, entidades nacionales y territoriales así como a la sociedad civil de las herramientas de gestión y acción para contrarrestar de manera colectiva una mayor invasión y para el control de las poblaciones de Pez León en los ecosistemas costeros y marinos de la Nación y garantizar en el largo plazo la sostenibilidad ambiental, social, cultural y económica, así como la seguridad nacional.

Que el riesgo y responsabilidad por hechos o acciones acaecidas durante la ejecución de la actividad de extracción, así como aquellas derivadas del uso y empleo de los instrumentos de captura y la manipulación de especímenes, se asumirá por quien ejecute las acciones.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1.- Adopción.- Adóptase el “Plan para el Manejo y Control del Pez León *Pterois volitans* en el Caribe Colombiano” y el “Protocolo para la Captura, Extracción y Disposición Final de los Especímenes de Pez León (*Pterois volitans*)”, los cuales son anexos a esta resolución y por lo tanto son parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Implementación y seguimiento. La unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales Costeras, CORALINA y el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives De Andrés - INVEMAR, serán los responsables de promover con los actores institucionales y sociales la implementación del “Plan para el Manejo y Control del Pez León *Pterois volitans* en el Caribe Colombiano” y el “Protocolo para la Captura, Extracción y Disposición Final de los Especímenes de Pez León” (*Pterois volitans*)”.

Parágrafo.- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá en cualquier momento solicitar información sobre el estado de cumplimiento y desarrollo de las actividades del Plan para el Manejo y Control del Pez León *Pterois volitans* en el

“Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 0207 del 3 de febrero 0132 del 4 de agosto de 2010 y se establecen otras disposiciones”

Caribe Colombiano y el Protocolo para la Captura, Extracción y Disposición Final de los Especímenes de Pez León *Pterois volitans*.

En caso que la actividad afecte cualquier otro recurso hidrobiológico o valor de conservación tales como las áreas protegidas, dará lugar a las sanciones establecidas por Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 3.- Disposición final del Pez León (*Pterois volitans*). Una vez efectuada la extracción del Pez León (*Pterois volitans*), se podrá disponer de la siguiente manera:

1. Colecciones en universidades o centros académicos, con fines científicos y/o académicos.
2. Museos
3. Abono
4. Artesanías
5. Carnada para pescadores artesanales, deportivos.
6. Medio natural
7. Consumo

Parágrafo. En caso de requerirse cualquier tipo de autorización para las anteriores formas de disposición final, se deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente y/o ante otras entidades.

ARTÍCULO 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial y modifica parcialmente las Resoluciones 0207 de 2010 y 0132 de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

20 JUN 2013


JUAN GABRIEL URIBE
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Aprobó Jurídicamente: Camilo Alexander Rincón
Aprobó Técnicamente: Elizabeth Taylor Jay
Revisó Técnicamente: Adriana Soto Carreño.

“Por el contenido de este documento se hacen responsables en los términos de la Ley 734 de 2002, los funcionarios y contratistas del Ministerio que intervienen en su elaboración y revisión”

Publicada en el Diario Oficial No. _____ de _____